



CIERRE DE LAS DILIGENCIAS PREVIAS

R.N.V.J.

PROCESO: PRIMER INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO: 680014003003-2020-00271-01
ACCIONANTE: DILIA JAIMES DE RAMIREZ
ACCIONADO: SURA E.P.S S.A.

Al Despacho para resolver la respuesta al requerimiento efectuado a la E.P.S SURA.-anexo 13 de expediente.
Bucaramanga, 22 de septiembre de 2020.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La señora DILIA JAIMES DE RAMIREZ, promueve incidente de desacato en contra de la “EPS SURA”, con el fin de que se dé cumplimiento al fallo proferido de fecha 18 de Agosto de 2020.

Ante el requerimiento hecho a la entidad accionada, esta se pronunció al respecto solicitando abstenerse de dar apertura al incidente de desacato, toda vez que E.P.S SURAMERICANA S.A. dio cumplimiento a las órdenes impartidas por el despacho y consecuencia se ordene el archivo del mismo.

La E.P.S SURAMERICANA, en su respuesta manifiesta en su escrito, que se procedió a realizar visita medico domiciliaria el día 9 de septiembre de 2020 a la paciente DILIA JAIMES DE RAMIREZ, dando cumplimiento al fallo de tutela, soportes que se allegan al presente memorial y donde a partir del conocimiento y criterio médico, el profesional de la salud determinó -anexo 14-,

R32X INCONTINENCIA URINARIA, NO ESPECIFICADA Z740 PROBLEMAS RELACIONADOS CON MOVILIDAD REDUCIDA
PLAN DE TRATAMIENTO - PROGRAMA DE ATENCION CRONICA DOMICILIARIA - VALORACION POR MEDICO GENERAL DOMICILIARIO EN 1 MES
TERAPIAS: - TERAPIA FISICA DOMICILIARIA - 3 SESIONES A LA SEMANA # 12/MES - TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA DOMICILIARIA - 3 SESIONES A LA SEMANA # 12/MES
MEDICAMENTOS: - FUROSEMIDA TAB 40 MG - DAR 1 CADA DIA # 30 POR 1 MES - ESOMEPRAZOL - TABLETA X 20 MGR - DAR 1 TABLETA EN LA MAÑANA # 30 POR 1 MES - TRAMADOL - GOTAS 100 MG/ML - FRASCO X 10ML - DAR 12 GOTAS C/8 HORAS # 2 FRASCOS/MES - LEVOMEPRIMAZINA SOLUCION Oral 4mg/ml - Frasco x 20 ml - Dar 5 gotas C/12 HORAS # 1/MES
TIENE FORMULA DE PSIQUIATRIA: - QUETIAPINA TAB 100 MG - DAR 2 CADA NOCHE - ACIDO VALPROICO - TABLETA X 250 MG - DAR 1 CADA 12 HORAS - SERTRALINA TAB 50 MG - DAR 1/2 TAB EN LA MAÑANA #15
INSUMOS: - PAÑALES DESECHABLES TALLA L - 3 CAMBIOS/DIA = 90 PAÑALES/MES = 270 POR 3 MESES (SE HACE MIPRES CON FECHA AGOSTO 20-2020) - OXIDO DE ZINC 25Gr/100Gr - TARRO x 500 Gr - APLICAR EN PROMINENCIAS OSEAS APROX 16 GR/DIA = 500 GR/MES = 1 POTE O TUBO x 500 GR/MES = TRES (3) POTES O TUBOS PARA 3 MESES (TIENE MIPRES VIGENTE CON FECHA JULIO 10-2020) - EN AGOSTO 10-2020 LA EPS LO RECHAZA POR "INCONSISTENCIAS"(?) - SE HACE NUEVO MIPRES CON FECHA DE SEPTIEMBRE 9-2020 - GUANTES LIMPIOS TALLA S CAJA POR 100 UNIDADES #1 POR 1 MES

De las pruebas aportadas en la respuesta y de la valoración medica realizada por el médico tratante de la E.P.S, el día 9 de septiembre de 2020, no se observa orden de prescripción médica para la Señora Dilia Jaimes de Ramírez, para el servicio de Cuidador primario, lo cual pretende en el presente tramite; es pertinente mencionar, tal como lo ha manifestado por la H. Corte Constitucional, al respecto: -CONCEPTO CIENTIFICO DEL MEDICO TRATANTE-es el principal criterio para establecer si se requiere un servicio de salud en Sentencia- [T-345/13](#),

“Siendo el médico tratante la persona facultada para prescribir y diagnosticar en uno u otro sentido, la actuación del Juez Constitucional debe ir encaminada a impedir la violación de los derechos fundamentales del paciente y a garantizar el cumplimiento efectivo de las garantías constitucionales mínimas, luego el juez no puede valorar un procedimiento médico. Por



ello, al carecer del conocimiento científico adecuado para determinar qué tratamiento médico requiere, en una situación dada, un paciente en particular podría, de buena fe pero erróneamente, ordenar tratamientos que son ineficientes respecto de la patología del paciente, o incluso, podría ordenarse alguno que cause perjuicio a la salud de quien busca, por medio de la tutela, recibir atención médica en amparo de sus derechos. Por lo tanto, la condición esencial para que el juez constitucional ordene que se suministre un determinado procedimiento médico o en general se reconozcan prestaciones en materia de salud, es que éste haya sido ordenado por el médico tratante, pues lo que se busca es resguardar el principio según el cual, el criterio médico no puede ser remplazado por el jurídico, y solo los profesionales de la medicina pueden decidir sobre la necesidad y la pertinencia de un tratamiento médico”

Por tanto, atendiendo lo indicado en precedencia, dado que le fue cumplida por parte de la E.P.S, la visita domiciliaria por parte del galeno tratante quien concluye entonces, de acuerdo al concepto medico científico la no pertinencia del apoyo con cuidador primario, por lo expuesto anteriormente, no hay duda que la E.P.S SURAMERICANA, no ha desatendido lo ordenado en el fallo de tutela emitido por este Despacho el 18 de agosto de 2020, en razón a que la prestación del servicio del mencionado servicio, queda supeditada a lo prescrito por el médico tratante que hace la valoración periódica a la paciente, luego, al no existir en la actualidad ésta, no puede predicarse incumplimiento por parte de la accionada, siendo del caso ordenar el cierre de las diligencias previas en el presente incidente de desacato y el respectivo archivo del mismo.

Lo aquí decidido notifíquese a las partes por el medio más expedito.

Notifíquese,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2925f22aac3c8ac5be8994a4c1d1ac78cce27875094de93f6473a3469e92b03

Documento generado en 22/09/2020 09:29:25 a.m.